

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5398

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

Art. 1º) APRUÉBASE el convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con el Superior Gobierno de la Provincia, que lleva el número 05055E04 y que se adjunta a la presente como Anexo I, formando parte de la misma.

Art. 2º) MODIFÍCASE el artículo 54º de la ordenanza N° 5249, (Código de espectáculos públicos), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 54º) SALAS DE RECREACIÓN. Se denomina así a aquellos establecimientos y locales destinados al funcionamiento de máquinas o aparatos de recreación, sean estos eléctricos, mecánicos, electromecánicos o electrónicos. Esta será la única actividad permitida, no admitiéndose ninguna otra complementaria o compatible. Queda prohibida la instalación y explotación de los juegos denominados bingos, loterías, slot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, tragamonedas, videopocker e hípicas electrónicas, así como cualquier otro tipo de juego de azar u otro que represente para el participante un premio susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera fuera su naturaleza, excepto aquellos autorizados por el Superior Gobierno de la Provincia, los que se ajustarán en su funcionamiento a la reglamentación que aquel establezca. También queda prohibida la instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos, pornográficos o que afecten la moral y las buenas costumbres.”

Art. 3º) PROTOCOLICESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

CONVENIO 05055E04

En la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre , República Argentina ,a doce días del mes de enero del año dos mil cuatro , entre la Provincia de Córdoba , representada por el Sr. Ministro de Gobierno D. Eduardo Acastello , y LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - Sociedad del Estado , representada por su Presidente Dr. Walter Saieg, LA MUNICIPALIDAD de RIO CUARTO, representada por su Intendente Alberto Cantero , LA MUNICIPALIDEAD DE VILLA MARIA , representada por su Intendente Nora Esther Bedano , LA MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO , representada por su Intendente Alberto Jiménez, LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARELOS PAZ , representada por su Intendente

Carlos Felpeto, LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, representada por su Intendente Hugo Madonna, LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA, representada por su Intendente Marcos Sestopal , LA MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS, representada por su Intendente Sergio Spicogna, LA MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA , representada por su Intendente Mario Bonfigli , LA MUNICIPALIDAD DE LABOULAYE,. Representada por su Intendente Carlos David Bolgan , LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS , representada por su Intendente Gustavo Torre, LA MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR, representada por su Intendente Raul Dario Castellino, se conviene en suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente :

PRIMERO : Que “CET S.A. – Concesionaria de Entretenimiento y Turismo”, es concesionaria de la instalación y explotación de máquinas de juego (slots) en la Provincia de Córdoba, en mérito a la adjudicación que le hizo en la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Gobierno de Córdoba por Decreto N° 1344/2002 y al contrato que en su consecuencia se celebró el 09 de diciembre de 2002, todo ratificado por los Decretos N° 2173 y 2243, ambos del 2002.-

SEGUNDO : Que en este acto se pacta que , del canon dinerario que la Provincia de Córdoba y/o Lotería de la Provincia de Córdoba – Sociedad del Estado, perciban de CET. S.A. – “Concesionaria de Entretenimiento y Turismo” , en razón de la adjudicación , concesión y contratación referidas en el punto anterior, la Provincia se obliga a coparticipar a las Municipalidades en cuya jurisdicción se realice la explotación de las máquinas de juego (slots) objeto de la concesión , en la siguiente forma :

a) La Provincia pagará mensualmente a través de la Agencia Córdoba Solidaria S.E. , en la cuenta especial que abrirá para cada uno de los Municipios en cuya jurisdicción se realice la explotación de las máquinas de juego (slots) objeto de la concesión , una suma equivalente al tres por ciento 3% del producido bruto que obtenga el concesionario de las máquinas de juegos instaladas en cada localidad . la coparticipación de este aporte se realizará mensualmente y será distribuido en forma automática cuando ingrese a la Lotería el canon liquidado por el concesionario. Este recurso no devengará tributo alguno .

b) El producido bruto sobre le que deberá calcularse el tres por ciento (3%) referido en el apartado anterior, se obtendrá restando el total de las apuestas que se realicen durante el mes en las máquinas instaladas en la localidad única y exclusivamente los premios pagados por esas apuestas .

Los montos que se coparticipan en virtud de la presente cláusula deberán ser íntegramente destinados a los fines sociales .

TERCERO : las Municipalidades que suscribe se obligan a aplicar como único tributo a la explotación realizada por CET S.A. Concesionaria de Entretenimiento y Turismo” de máquinas de juegos (Slots) , en su jurisdicción , en virtud de la concesión y servicio, la que no podrá exceder del uno por ciento (1%) del producto bruto de las máquinas de juego; el que se calculará en la forma prevista en la cláusula anterior (producido bruto = total apuestas – premios pagados).

La liquidación y pago de esta tasa deberá efectuarse por períodos mensuales .

Que atento a los fines sociales que tiene los recursos y utilidades de la Lotería de la Provincia de Córdoba S. E. en ningún caso esta sociedad tributará por sus actividades de juego (Slots) en la jurisdicción de los municipios .-

CUARTO: la licenciatura deberá priorizar el empleo de personas que residan en forma permanente en cada una de las localidades en las que instalará salas de máquinas de juego (Slots) , a los fines de que los nuevos puestos de trabajos redunden en beneficio directos a las comunidades de dichas localidades.

QUINTA : Las municipalidades reconocen la jurisdicción exclusiva de la Provincia de Córdoba , en cuanto a la autorización de la licencia y control de la misma otorgada para la instalación y explotación de máquinas de juegos (Slots) y declaran conocer y aceptar el marco normativo vigente en dicha materia .

SEXTO: Lotería de la Provincia de Córdoba - Sociedad del Estado informará mensualmente a cada Municipalidad interesada los montos de los respectivos producidos brutos, correspondientes a la explotación de la concesión en cada localidad y permitirá a las autoridades municipales que lo soliciten y en las oportunidades que éstas lo consideren adecuado , la corroboración de la información que suministren .

SEPTIMO : Que este acuerdo tendrá vigencia desde el día de la fecha por el término de la concesión y contratación referida en el punto PRIMERO .

OCTAVO : que este instrumento deberá ser ratificado por la Legislatura de la Provincia y los Concejos Deliberante de cada uno de los Municipios que lo suscriben . La falta de ratificación por parte de alguno o algunos de tales órganos deliberativos no obsta a la validez de este acuerdo respecto de las restantes Municipalidades que lo hagan .

NOVENO : Las otras Municipalidades de la Provincia, que no suscriben el presente, podrán adherir al mismo , en los casos que se apruebe la instalación y explotación de máquinas de juego (Slots) en su respectivas jurisdicciones .

Previa lectura y ratificación , para que conste , se suscribe este instrumento , en tantos ejemplares como partes , en el lugar y fecha ut-supra.